



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes N° 3898-F y su modificatoria N° 4213-F, esta última promulgada por el Decreto N° DEC-2025-2007 del 23 de diciembre de 2025, y las Resoluciones Generales N° 2165, N° 2167 y RES-2024-30-20-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 3898-F instituyó un "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", dirigido a contribuyentes y responsables con deudas fiscales provinciales vencidas al 31 de julio de 2023, y con acogimiento hasta el día 1 de marzo de 2024. Posteriormente, la Ley N° 4002-F y la Ley N° 4076-F, extendieron el plazo de acogimiento hasta el 31 de julio de 2024 y 30 de noviembre de 2024 respectivamente, se modificaron las obligaciones fiscales a incluir y la fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización;

Que, mediante la Ley N° 4213-F, se prorrogó nuevamente el plazo para adherirse a la Moratoria Impositiva de la Ley N° 3898-F, hasta el 31 de mayo de 2026, se modificó la fecha máxima de vencimiento de las obligaciones fiscales a incluir, se establecieron nuevas fechas para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen y se incorporó la posibilidad de refinanciar las deudas incluidas en el propio régimen y que hayan caducado por algunas de las causales establecidas;

Que, además, la mencionada Ley fijó un nuevo plazo dentro del cual esta Administración Tributaria no tramitará nuevas acciones judiciales, en el marco de lo estipulado en el Título II de la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° 2167;

Que, por Resolución General N° 2165, esta Administración Tributaria detalló las condiciones, requisitos, formas, plazos y procedimientos para la incorporación de los contribuyentes y responsables, conforme a las directrices establecidas en la Ley, y dada esta reforma, se hace necesario oficializar el nuevo plazo de vigencia para la adhesión al régimen de regularización y las demás reformas realizadas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 4213-F, faculta a la Administración Tributaria Provincial a dictar las medidas complementarias, reglamentarias e interpretativas relativas a lo estipulado en dicha Ley;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A, y la Ley N° 4213-F;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que de conformidad con los términos de la Ley N° 3898-F y su modificatoria Ley N° 4213-F, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales podrán formular el acogimiento al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias”, hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, bajo las mismas formas, requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2165.

Artículo 2°: Modifíquense los artículos 1° y 14° de la Resolución General N° 2165, en virtud de lo estipulado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 4213-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3898-F, a las obligaciones fiscales provinciales que recauda esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de octubre de 2025 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal septiembre de 2025, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas del Régimen Simplificado Provincial hasta el período fiscal octubre de 2025.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la Provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de octubre de 2025.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de octubre de 2025, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal septiembre de 2025, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas vencidas hasta el 31 de octubre de 2025, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes (EXCEPTO DE LEY N° 3898-F presentados hasta el 31/10/2025) o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal septiembre de 2025.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 31 de octubre de 2025, inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de octubre de 2025.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal septiembre de 2025.

9) Los saldos adeudados de planes de facilidades de pago correspondientes al régimen de la Ley Provincial N° 3898-F, presentados hasta el 31 de octubre de 2025, y que hayan caducado.”

“Artículo 14°: Conforme las facultades reglamentarias, complementarias e interpretativas otorgadas a la Administración Tributaria Provincial, el beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley N° 83- F, previsto en los artículos 9° de la Ley N° 3898-F, operarán según se indique en cada caso:

1) **Infracciones a los deberes formales** del artículo 32°, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2023: operaran en forma automática, implicando el archivo de las actuaciones.

2) **Infracciones a los deberes materiales** de los artículos 33º, 34º y 35º, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2023: operaran en forma automática, siempre que se encuentre cancelada la obligación principal vinculada a la infracción, antes de que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.

3) **Infracciones a los deberes formales** del artículo 32º, cometidas entre el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025: operaran en forma automática, siempre que se encuentre cumplida la obligación formal vinculada a la infracción, antes de que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.

4) **Infracciones a los deberes materiales** de los artículos 33º, 34º y 35º, cometidas entre el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025: deberán ser solicitadas en forma expresa por los contribuyentes y/o responsables, y será condición necesaria que se encuentre cancelada la obligación principal vinculada a la infracción, antes de que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.

En todos los casos, además, las multas en cuestión no deberán encontrarse firmes ni abonadas, ni pendientes de resolución en alzada fuera del Organismo.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de octubre de 2025, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, y las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de octubre de 2025, correspondientes a los agentes de retención y percepción.”

Artículo 3º: Modifícase los artículos 2º y 3º de la Resolución General N° 2167, en virtud de lo estipulado en el artículo 2º de la Ley N° 4213-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 2º:** De conformidad al artículo 19º de la Ley N° 3898-F, la Provincia del Chaco no ejercerá facultades tributarias con relación a los reclamos judiciales iniciados mediante boleta de deuda emitida por esta Administración Tributaria, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto en los juicios de ejecución fiscal promovidos con anterioridad al 1 de enero del año 2020, cuyo monto según Boleta de Deuda, no supere la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

El Departamento Ejecuciones Judiciales de esta Administración Tributaria Provincial, determinarán los casos que encuadren en el presente artículo, con la intervención de la Fiscalía de Estado, e informarán al juez interviniente el cese de la gestión judicial de cobro.

Esta Administración Tributaria Provincial podrá desistir de medidas cautelares existentes cuando haya razones fundadas que así lo justifiquen.

Las costas y cualquier aporte, arancel o tasa estarán a cargo de los demandados y los beneficiarios no podrán reclamar suma alguna al Estado Provincial, si lo hicieren, el demandado o cualquiera de los intervinientes en el proceso perderán los beneficios recibidos.”

“Artículo 3°: En virtud de las disposiciones del artículo 20° de la Ley N° 3898-F, la Administración Tributaria Provincial, podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 31 de mayo de 2026, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos.”

Artículo 4°: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2026.

Artículo 5°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE